



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

**Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
<b>RADICADO No.</b>	17 873 40 89 001 2022 00358 00
<b>DEMANDANTE</b>	Luz Dary Rivera Hoyos
<b>DEMANDADO</b>	Olga Lucía Ávila Pérez

Encontrándose el presente proceso al despacho, a efectos de decidir sobre el emplazamiento efectuado, se observa que, la demandada allegó poder conferido al profesional del derecho Pablo Andrés López Martínez; así entonces, de cara a lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Se reconocerá personería judicial a dicho abogado, y se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada.

Se ordenará, que por secretaría se remita el expediente digital contentivo de este trámite ejecutivo a la dirección de correo electrónico [pabloandreslopezmartinez@hotmail.com](mailto:pabloandreslopezmartinez@hotmail.com); advirtiéndole que, la parte

demandada dispone de un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de las obligaciones y sus intereses, y 10 días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**  
**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a Olga Lucía Ávila Pérez, desde el 15 de marzo de 2024.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería judicial al abogado Pablo Andrés López Martínez, identificado con cédula de ciudadanía número 75.104.350 y portador de la tarjeta profesional número 241.121 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses de la parte demandada en el presente proceso.

**TERCERO:** Por secretaria remítase el expediente digital contentivo de este trámite ejecutivo a la dirección de correo electrónico [pabloandreslopezmartinez@hotmail.com](mailto:pabloandreslopezmartinez@hotmail.com), misma que fue aportada por el procurador judicial de la demandada; advirtiéndole que, dispone de un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de las obligaciones y sus intereses, y 10 días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Escaneado con CamScanner  
**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 15 de marzo de 2024  
Se notifica la providencia por Estado No. 026

*LinaMorenoCastro*

**LINA PAOLA MORENO CASTRO**  
**Secretaria**